

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1021

DECRETO 128/1989, de 17 de octubre, de la Diputación General de Aragón, sobre creación del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

La creación del Instituto Aragonés del Medio Ambiente (abreviadamente, IAMA) como se desprende de las funciones que se le atribuyen en la parte dispositiva de este Decreto y que por su amplitud deberá irse emprendiendo por etapas, responde a la necesidad de contar con un servicio administrativo especializado en materias de medio ambiente y que liberado de cualquier compromiso sectario o partidista, informe a la Administración Autónoma con la fiabilidad técnica y científica precisas a fin de que las decisiones que aquella deba adoptar o recomendar en su caso, estén fundadas suficientemente.

No se trata del único esfuerzo que deba hacerse desde la Administración ni desde la Comunidad Autónoma para procurar que nuestro desarrollo tenga lugar dentro del marco del medio ambiente; tampoco se trata de dotar al Instituto Aragonés del Medio Ambiente de una formulación definitiva, sino de iniciar un camino inaplazable a través del cual y merced a la experiencia que vaya alcanzándose, cabrá acordar ulteriores innovaciones.

La preocupación por el medio no debe ser inferior a la que en esta Comunidad Autónoma se siente por el desarrollo socio-económico dotado, además, del necesario y posible equilibrio territorial.

Aragón está en condiciones de prever y evitar en buena medida los efectos de un modelo de desarrollo que conlleve al despilfarro de recursos y una excesiva concentración de riesgos, sin que ello implique renunciar a cualquier progreso ni suponer que el medio sólo se pueda proteger a costa de inmovilizar toda iniciativa.

No hay progreso sin la ineludible asunción de nuevos riesgos ni tampoco existe ese progreso cuando se hace a costa de destruir nuestro patrimonio natural.

El medio ambiente está ligado en definitiva, con otros bienes que como los del desarrollo, el empleo y la creación de riqueza capaz de generarlo requieren una contemplación global que permita una cobertura generalizada sin atender excluyente y exclusivamente, a uno solo de esos elementos del bienestar social e individual.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 17 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se crea el Instituto Aragonés del Medio Ambiente con el carácter de servicio administrativo integrado en la Diputación General y dependiente de la Presidencia de su Gobierno.

Artículo 2º.—El Instituto Aragonés del Medio Ambiente ejercerá las siguientes funciones:

1) Elaborar y acopiar los datos científicos necesarios para caracterizar propiamente el entorno y las mutaciones que le afecten positiva o negativamente, así como acometer los estudios sistemáticos que permitan conocer de forma actualizada y permanente, la medida en que las sustancias tóxicas o en general, perturbadoras del medio contaminen el suelo, el aire, el agua y los alimentos.

2) Estudiar de propia iniciativa o por encargo del Gobierno de la Diputación General, aquellos proyectos en los que intervengan factores susceptibles de originar alguno de los efectos indicados en el apartado anterior, proponiendo, en su caso, soluciones alternativas que eliminen o reduzcan sensiblemente los riesgos que puedan afectar al medio.

3) Promover proyectos de investigación relativos al desarrollo socioeconómico de Aragón que propicien al tiempo, la conservación o mejora del medio.

A estos efectos, el Instituto Aragonés del Medio Ambiente colaborará en lo preciso con el Consejo Asesor de Investigación así como con el Servicio de Investigación Agraria y el Instituto Tecnológico de Aragón sin perjuicio, además, de poder hacerlo con cualesquiera entidades y con otras Administraciones Públicas.

4) Asesorar técnicamente a la Administración Autónoma en materias relacionadas con el medio ambiente y en especial a los Departamentos de aquélla, en los asuntos que guarden relación con la preservación, conservación o mejora del entorno.

5) Emitir informe técnico en los expedientes que se instruyan sobre impacto ambiental y en aquellos otros en los que resultara preceptivo en virtud de disposición legal o lo considerara preciso el Consejo de Gobierno de la Diputación General.

6) Procurar la preparación de especialistas en desarrollo y medio ambiente mediante un régimen de ayudas y organizando cursos y estudios que propicien la titulación adecuada con arreglo a un principio de pluridisciplinariedad.

7) Proponer programas de educación y formación en materia de desarrollo y medio ambiente susceptibles de enseñanza en la escuela y en la Universidad.

8) Proponer al Gobierno declaraciones de advertencia acompañadas de las medidas de necesaria adopción, cuando el Instituto Aragonés del Medio Ambiente constatare científicamente la existencia de algún riesgo inminente y de proporciones globales, derivado de proyectos en ejecución, obras, actividades o situaciones concretas.

9) Realizar estudios sobre desarrollo y medio ambiente por encargo retribuido de otras Administraciones o de particulares, sin carácter vinculante para la Diputación General.

10) Proponer medidas concretas que sean técnica y económicamente viables, para prevenir daños al medio.

11) Encomendar a entidades, organismos o personas de probada solvencia científica, el estudio de procedimientos para eliminar residuos tóxicos, para impedir su concentración o para rehabilitar parajes o ambientes.

12) Proponer a la Diputación General la promulgación de normas protectoras del medio o reguladoras de las actividades susceptibles de perturbarlo, así como las previsiones que deba adoptar la Administración Autónoma para el cumplimiento de la legislación general del Estado. Los informes, propuestas y criterios que emita el Instituto Aragonés del Medio Ambiente deberán fundarse en motivaciones científicas o técnicas comprobadas o constatables pero no estarán sujetos en absoluto, a mandato político alguno.

Artículo 3º.—Serán órganos del Instituto Aragonés del Medio Ambiente los siguientes:

—El Consejo de Dirección.

—La Dirección Gerencia.

—La Secretaría General.

Artículo 4º.—El Consejo de Dirección estará compuesto por el Presidente de la Diputación General con facultades delegables en un Consejero y, además, por los siguientes Vocales:

—Consejero de Presidencia.

—Consejeros de Ordenación Territorial, de Agricultura, de Industria y de Sanidad.

—Presidente del Consejo Asesor de Investigación.

—Director Gerente del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

—Tres personas designadas por el Consejo de Gobierno entre aquellas de reconocido prestigio en especialidades relacionadas con el desarrollo y medio ambiente.

A propuesta de Presidencia, el Consejo de Gobierno podrá adscribir personal de la Diputación General de Aragón a los trabajos del Consejo de Dirección, con carácter temporal o permanente, singular o global.

Como Secretario actuará el del Instituto Aragonés del Medio Ambiente, con voz y sin voto.

Artículo 5º.—Corresponde al Consejo de Dirección las funciones siguientes:

1. Establecer las líneas generales de actuación del Instituto.
2. Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón en las materias a que se refiere este Decreto.

3. Empezar cuantas acciones sean precisas para asegurar el cumplimiento de los fines del Instituto Aragonés del Medio Ambiente y, en general, ejercer las funciones no atribuidas expresamente a otros órganos del Instituto.

Corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés del Medio Ambiente las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.

2. Proponer al Consejo de Dirección la estructuración interna del Instituto y, en su caso, el nombramiento de asesores.

3. La contratación y seguimiento de los estudios y proyectos que se encarguen por el Instituto a efectos de cumplir alguno de los fines enumerados en el artículo 2º de este Decreto.

4. La gestión administrativa y económica del Instituto, así como la dirección de su personal, con la asistencia del Secretario General de aquél.

5. Las demás funciones que se le encomienden por este Decreto o en virtud de disposiciones o acuerdos posteriores.

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Director Gerente en el ejercicio de las funciones que se le encomienden por este Decreto.

2. Desempeñar la jefatura inmediata del personal del Instituto por delegación implícita del Presidente del mismo.

3. Dirigir las labores administrativas propias del servicio.

Artículo 6º.—La Dirección Gerencia será proveída por el Consejo de Gobierno mediante nombramiento al efecto, que deberá recaer en persona idónea.

Artículo 7º.—La Secretaría General será proveída mediante nombramiento del propio Consejo y preferentemente entre funcionarios con título adecuado a la naturaleza del cargo.

Artículo 8º.—El Director General del Instituto Aragonés del Medio Ambiente podrá contar con un equipo de asesores contratados bien para asuntos específicos o bien para colaborar en general con aquél con dedicación plena o parcial y, en todo caso, por plazos renovables.

Artículo 9º.—Por el Consejo de Gobierno de esta Diputación General de Aragón se aprobarán las normas de desarrollo que requiera el presente Decreto y se propondrá a las Cortes la habilitación de los créditos precisos para los gastos de primera instalación y de funcionamiento ordinario del Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

Artículo 10º.—Una vez constituidos los órganos del Instituto Aragonés del Medio Ambiente, su Dirección Gerencia

elevará a la aprobación del Consejo, el plan de puesta en marcha del Instituto, respecto de cada una de las funciones que deberá asumir con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto.

Zaragoza, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

1022

ORDEN de 27 de octubre de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se modifica la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma —plazas de Administradores Superiores, Arquitectos e Ingenieros Superiores

Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 98, de 21 de septiembre de 1989, la Orden de 11 de septiembre de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que fueron convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma —plazas de Administradores Superiores, Arquitectos e Ingenieros Superiores—, Don Antonio Lorenzo Burillo formula su renuncia a formar parte del Tribunal calificador de las mismas.

Considerando que debe admitirse la renuncia formulada por Don Antonio Lorenzo Burillo, dispongo:

1º.—Admitir la renuncia a formar parte del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma —plazas de Administradores Superiores, Arquitectos e Ingenieros Superiores—, como Vocal Específico de Arquitectos, que formula Don Antonio Lorenzo Burillo.

2º.—Designar Vocal del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma —plazas de Arquitectos—, en sustitución de Don Antonio Lorenzo Burillo a Don Constancio Navarro Lomba.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

1023

ORDEN de 30 de octubre de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Titulados Superiores Especialistas (Físico).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 85/1989, de 4 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de